

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas. | FORA DE CORDOBA | Pesetas. |
|-------------|----------|-----------------|----------|
| Un mes.     | 3        | Un mes.         | 4        |
| Trimestre.  | 8 25     | Trimestre.      | 11 25    |
| Seis meses. | 16 50    | Seis meses.     | 22 50    |
| Un año.     | 33       | Un año.         | 45       |

*Numero suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 3 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular núm. 2427*

Visto el oficio de la Alcaldía de Lucena de fecha 28 de Agosto último, pidiendo autorización para que se declare como pago de atención preferente las rentas del edificio contratado para casa cuartel de la Caja de Reclutas y batallón de 2.ª reserva que ha sido necesario tomar en arrendamiento por no reunir condiciones la que ocupaban dichas entidades y que era de la propiedad del municipio, y considerando que el caso de que se trata es de urgente necesidad y que no puede diferirse el pago de dicha atención, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903 autorizar el mismo sin sujeción al orden establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Lo que se publica en este periódico

oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 3 de Septiembre de 1906.

—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2411

Número del expediente 6.017

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique José Poole y Gallego, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Agosto de 1906, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Roqueta*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y lindando por E. con la mina *Paquita*, número 2.408, y por Oeste con las nombradas *La Calavera*, núm. 3.984, y *Ampliación á Excelsior*, núm. 3.051, y situadas en las dehesas del Ronquillo y Campo bajo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Agosto de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón S. O. ó núm. 4 de la citada mina *Paquita*, desde el cual se medirán 100 metros en dirección E. para fijar la primera estaca en línea Sur de la misma mina; á los 200 metros de esta en dirección Sur la segunda; á los 300 metros de esta en dirección Oeste la tercera; á los 100 metros de esta en dirección Sur

la cuarta; á los 100 metros de esta al Oeste la quinta; á los 200 metros de esta en dirección Norte la sexta; á los 100 metros de esta al Oeste la séptima; á los 200 metros de esta al Norte la octava; á los 400 metros de esta al Este la novena en línea Oeste de *Paquita*, y desde esta al punto de partida 100 metros al Sur, para cerrar el perímetro de las catorce pertenencias que solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2411

Número del expediente 6.018

Hago saber: que por don Enrique Collins, representante de la compañía Cerro Muriano, y vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Agosto de 1906, solicitando se le conceda una demasia denominada *Segunda Demasia á Lorenzo*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y comprendida entre las minas denominadas *Unión*, núm. 4.416; *Antonio*, núm. 5.505; *Maria*, núm. 4.001; *Lorenzo*, núm. 3.671, su *Demasia*, núm. 4.708, y *Ampliación á Excelsior*, núm. 3.051, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1906, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2412

Lista de los jurados que han de comparecer ante esta Audiencia el día 25 de Octubre próximo del corriente año, á las doce, para formar parte del tribunal que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado de Bujalance, por el delito de homicidio, contra Julián Romero Calleja.

*Cabezas de familia*

D. Manuel Arévalo Ramírez  
Juan Argueda Carpintero  
Juan María Vegué León  
Francisco Benítez Rodríguez  
Miguel Cañas Moreno  
Fernán Castro Velasco  
Sebastián Cañas Moreno  
José Diego Lara  
Salvador García Vallejo  
Mariano García Villaseñor  
Romualdo León Castro  
José Puerto Valera  
Juan Zurita Linares  
Andrés García del Prado López  
de Priego  
Antonio Barea Rodríguez  
José Mérida Parra  
Juan de Dios Manrique Huerta  
Alfonso Jurado Castilla  
Román Ramos  
Rodrigo Arenas Canales

## Capacidades

D. Eugenio Begué León  
 Juan Alberto Coca Velasco  
 Antonio Fernández Molina  
 Juan Gafán Pérez  
 Fausto León Leiva  
 Rafael Lara Aguilar-Tablada  
 José Navarro Córdoba  
 Pedro Romero Laines  
 Antonio Rodríguez López  
 Rafael Pulgarín Rojas  
 Augusto Cros León  
 Andrés Galán Castilla  
 Francisco Velasco Castilla  
 Juan Jurado Castilla  
 Rafael Rojas Porras  
 Pedro Rojas Pérez

## Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Eduardo Font Navas  
 Juan Bautista Copete  
 Luis Villalba Santiago  
 Rafael González Romero

## Capacidades

D. Luis Espinosa Osuna  
 Rafael Lora Daza

Córdoba 31 de Agosto de 1906.—  
 Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

## Ayuntamientos

## PRIEGO

Núm. 2400

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio.

## Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de haberse satisfecho las cantidades siguientes:

A Tesoro, por consumos de 1906, 5.000 pesetas.

Al mismo, por pesos y medidas de 1905, 402'54 pesetas.

A la Caja provincial, por contingente de 1905, 600 pesetas.

A la misma, por el primer trimestre de 1906, 2.719'53 pesetas.

A la misma, y por el mismo concepto y año, 2.000 pesetas.

Se han cobrado de la Depositaria pagaduría de Hacienda 402'54 pesetas, recargo municipal del primer trimestre de industrial de este año.

Se acordaron los pagos siguientes:

A los hijos de don José Ramón Matilla, giro sobre Córdoba, 42'26 pesetas de 1905.

A don Miguel Carrillo, por impresos, 37 pesetas.

Al mismo, por igual concepto, 24 pesetas.

Al Juzgado municipal 12'75 pesetas para un libro de nacimientos.

A propuesta del señor Alcalde, el Ayuntamiento acordó prorrogar el periodo voluntario de recaudación del primer semestre de consumos hasta el 15 del actual.

A instancia de don José Navajas Molina se declaró vecino de esta ciudad.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes anterior.

## Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó eliminar del padrón de vecinos, a su instancia, a Manuel Aranda Expósito y su familia, por trasladarse a la ciudad de Cabra.

También se acordó eliminar del padrón de vecinos a Cristóbal González Pérez y su familia por serlo de Fuente Tójar desde 1903, y que las cuotas de consumos de este contribuyente se preparen los expedientes para su falencia por estar indebidamente incluido en los repartimientos.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el señor Alcalde ha arrendado a Juan Ruiz Machado, con morada en el Esparragal, una casa para el maestro de Instrucción pública de aquella aldea, en precio de 90 pesetas anuales.

El Ayuntamiento acordó retirar y recoger de la Caja de la Sucursal del Banco de España en Córdoba el resguardo de la Caja general de Depósitos y las cuatro inscripciones nominativas de la deuda que se encuentran en depósito intransferible desde el 22 de Noviembre de 1900, para lo que se solicite del señor Director, devolviendo los dos resguardos que por este se expidieran a favor del Municipio.

Que se extinga la cuenta corriente que el Ayuntamiento tiene con la expresada Sucursal, realizándose con ella la consiguiente liquidación, y si resultare algún saldo a favor del Municipio se solicite su entrega para ingresarlo en la Caja municipal.

Que para llevar a efecto estas operaciones se traslade a la capital un Concejal de este Ayuntamiento, en concepto de comisionado, con el más amplio poder especial y bastante para que haga las operaciones necesarias, autorizando libramientos ó resguardos que sean precisos.

Y para que el Concejal encargado pueda ejecutar el mandato se ordene por la Alcaldía al Depositario municipal que éste, mediante el oportuno resguardo, haga entrega al indicado Concejal, apoderado, de los dos resguardos que se expidieran por la Sucursal del Banco, de los documentos que se consignaron en depósito en la Caja de dicha Sucursal, así como del resguardo de la cuenta corriente con la misma y de los dos libros talonarios que por aquella se entregaron al Municipio.

El señor Alcalde añadió que desde la fecha en que se realizó el cange ordenado por Real orden de 8 de Diciembre de 1898 de todas las inscripciones emitidas por la Dirección de la deuda a favor de este Ayuntamiento por el 80 por 100 de sus propios y Beneficencia pública no se ha vuelto a recibir ninguna otra inscripción, y siendo muy posible se haya podido remitir alguna y se encuentre en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia.

El Ayuntamiento acordó conceder

poder especial y bastante, cuanto por derecho se requiera, al Concejal encargado de este Municipio para que gestione lo necesario en la Intervención, Tesorería y Caja pagaduría de esta provincia hasta obtener la certeza de si existen en dicha Caja algunas inscripciones emitidas a favor de este Municipio, y caso afirmativo solicite del señor Delegado de Hacienda le sean entregadas mediante los oportunos mandamientos.

El Alcalde de Carcabuey participa que aquel Ayuntamiento ha declarado vecino de dicha villa a Gregorio Gutiérrez Pérez y sus tres hijos por llevar más de seis meses de residencia fija y continuada y haberlo solicitado el interesado; en su vista, este Ayuntamiento acordó eliminar del padrón de vecinos de esta ciudad a Gregorio Gutiérrez Pérez y sus tres hijos.

## Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de carta de pago de 4.000 pesetas ingresadas por consumos de este año.

Se acordó eliminar del padrón de vecinos a Cristóbal González Pérez por acreditar serlo de la villa de Fuente Tójar.

Don Luis Villena Flores solicita se amillare a su nombre una suerte de tierra con olivos y vestigios de viña, al sitio del Colmenar, partido de dehesa de la Villa, de cabida dos fanegas.

Otra de viña y olivar de cinco celemines, al mismo partido, una y otra constan los linderos en el acta, y habiendo acreditado su posesión en su respectivo expediente aprobado por auto judicial de 11 del corriente, el Ayuntamiento acordó se amillaren las dos fincas a nombre del solicitante.

Dijo el señor Alcalde que con arreglo a lo acordado la recaudación del primer semestre del reparto de consumos se abrió el 20 de Junio, bajo la dirección de los señores Concejales, turnando, y concluido el periodo voluntario se prorrogó hasta el 15, habiéndose publicado por edictos, que se han recaudado 35.681 pesetas; que es necesario proseguir la recaudación por la vía de apremio. Estas diligencias se han de seguir por los individuos de la Comisión de Hacienda, como se acordó en sesión de 9 de Abril; que se le autorizó para nombrar el personal que ha de auxiliar a la misma Comisión de Hacienda en los trabajos recaudatorios. Con fecha 15 ha nombrado a don Miguel Carrillo Tallón y a don Baldomero Rodríguez Cobo, cuyos haberes, que el Ayuntamiento señalará oportunamente, han de ir con cargo al tanto por ciento de recaudación y recargo del 5 por 100 del primer grado, todo perteneciente al periodo ejecutivo.

El Ayuntamiento quedó enterado, aprobó los nombramientos de auxiliares hechos por el señor Alcalde y se reserva el señalamiento de haberes de los empleados para en su día.

También dijo el señor Alcalde que los servicios de Secretaría habían obligado a llamar algún auxiliar temporero, habiendo prestado tal servicio Manuel Ávila Alcalá, desde el 28 de Abril al 6 del corriente mes, importando sus devengos 138 pesetas, según cuenta, acordándose por el Ayuntamiento que se pague.

Expuesto por el señor Alcalde que Baldomero Moral Perálvarez no había edificado en la parcela de terreno, núm. 7 de Campos, que le fué concedida como tal condición en 7 de Diciembre de 1903, el Ayuntamiento acordó que se tenga por caducada la concesión.

También acordó que se paguen a Pablo Jiménez Aguilera 60'50 pesetas por su cuenta de 13 de Junio.

Que se repare y bachee la calle Tostado, por entero, las calles Cañamero, Torrejón y Santa Ana, y que se reintegre a don José Barranco 8 pesetas por el relleno y afirmado de la calle Cánovas del Castillo.

## Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento acordó proceder a la cobranza del tercer trimestre de consumos, del 1 al 18 de Agosto, y para ello que se entregue el material talonario a la Comisión de Hacienda.

También acordó nombrar y nombró a los Concejales don Ignacio Rovira y don Francisco Núñez para que en unión del fontanero Cayetano Sánchez Calvo, informen en el memorial de Ramón Gómez Montoro que solicita la colocación de una bomba en su casa de la calle Mesones.

Dada cuenta de la circular número 1978 en que se dispone por la Superioridad que se remitan a esta balanzas mensuales y cuentas trimestrales sin justificar, el Ayuntamiento acordó que se cumpla esta disposición.

También acordó que se proceda a la rectificación del censo de población, comenzando los trabajos en 1.º de Agosto.

También acordó que se continúen los trabajos del Registro fiscal de urbana y que el Secretario presente presupuesto de gastos.

Presentado el expediente sobre aprobación de cuentas municipales de 1905 y en el que consta no haber habido reclamación alguna durante el término de vista, se acordó pase a la Comisión de Hacienda para informe.

Se nombró a don Eduardo Jiménez Román comisionado para el ingreso en la zona de Lucena de los reclutas declarados soldados en las revisiones de 1905, 1904 y 1903.

## Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Informando la comisión nombrada en sesión anterior sobre la petición de don Ramón Gómez Montoro para la colocación de una bomba en su casa, calle Mesones, manifiesta que el

agua que se trata de utilizar pertenece á terceros, y que de éstos debe solicitar la extracción de aguas el interesado.

El Ayuntamiento, en su vista, acordó como propone la comisión.

Se fijaron los ingresos á las cuentas municipales de 1905 en la suma de 139.266'12 pesetas; los gastos en pesetas 133.640'70, quedando una existencia en Caja de 5.625'42 pesetas.

El Ayuntamiento acordó pasen las cuentas á la Junta municipal para su deliberación y aprobación.

Presentada la cuenta de gastos calculados para la prosecución de los trabajos del Registro fiscal, por 1.500 pesetas, el Ayuntamiento acordó se abra crédito al Secretario de la Corporación para que vaya disponiendo de estos fondos para los trabajos del extrarradio.

También acordó se abra la cobranza de réditos de censos y rentas del caudal de propios del 6 de Agosto inmediato.

Se acordó el pago de las cantidades siguientes:

194'95 pesetas á José Santisteban Campos, bacheo de las calles Cañamero, Torrejón y Santa Ana.

Al mismo 151'05 pesetas por el bacheo de la calle Tostado.

Y al Alcalde don Antonio Gámiz 253'12 pesetas que tiene adelantadas para el uniforme de los municipales.

Se presentó carta de pago, número 433, por 1.065 pesetas, ingreso por contingente provincial.

El Ayuntamiento quedó enterado, así como de haberse cobrado por su ministros 184'08 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, expido el presente en Priego á 5 de Agosto de 1906.—Juan de Callava.—V.º B.º: F. Núñez.

NOTA.—Fué aprobado en sesión de 6 de Agosto.—Callava.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 2480

Don Rafael de Sotomayor Vargas, primer Teniente de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1907, previa censura del señor Regidor Sindico, queda de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía 30 de Agosto de 1906.—Rafael de Sotomayor.

Núm. 2431

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1907, queda dicho acuerdo y tarifa formulada expuestos al público, por término de quince días, para que

pueda ser examinado y expongan las reclamaciones que estimen oportunas cuantos vecinos tengan derecho á ello.

Doña Mencía 30 de Agosto de 1906.—Rafael de Sotomayor.—Por su mandado, Pedro Moreno y Tienda, Secretario.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 2417

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se practican diligencias de apremio en cumplimiento de ejecutoria de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en autos seguidos en repetido Juzgado en incidente de pobreza promovido por Juan Felipe Cañete Carrasquilla y Antonio Lozano Cruz, albaceas testamentarios de don Jorge Sánchez y González, para litigar en los declarativos de mayor cuantía seguidos á instancia de Antonio Rafael Sánchez Molero, con el objeto de hacer pago á la Superioridad de las costas al efecto causadas; habiéndose dictado providencia en el día de hoy, mandando sacar á segunda subasta, con baja del veinte y cinco por ciento y término de veinte días, los bienes pertenecientes á don Jorge Sánchez y González, que se describen á continuación:

1.ª Una suerte de olivar viejo, situada en el partido de la Cuesta de Alvarez, término de la ciudad de Cabra, con cabida de una hectárea, trece áreas y sesenta y nueve centiáreas, ó sean tres aranzadas y nueve estadales; que lindan al Norte con olivar de Ignacio López, Poniente más de herederos de Ignacio Romero y por Oriente y Sur con otros pertenecientes á la testamentaria de don Jorge Sánchez, y ha sido valorada, saliendo en esta segunda subasta, por la cantidad de pesetas 836'25

2.ª Otra suerte, situada en el partido de Arroyo Galindo, término de la repetida ciudad de Cabra, con cabida de diez y seis áreas, veinte y una centiáreas, ó sean una tercia de aranzada y treinta y nueve estadales; que linda al Norte con el arroyo del partido, por Oriente olivar de Ignacio López, al Sur otros de Pedro López y Poniente igual predio de la testamentaria de don Jorge Sánchez, la cual sale en esta segunda subasta por pesetas 135'25

3.ª Otra suerte de olivar, situada en el mismo partido y término, con cabida de diez y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, ó sea media aranzada; que linda al Norte con olivar de Pedro López, al Sur y Poniente igual predio de don Jorge Sánchez y por Oriente más de don Ignacio López, la cual sale en esta segunda subasta por pesetas 187'50

4.ª Otra suerte, también de olivar, situada en el mismo partido y término, con cabida de veinte áreas y sesenta y ocho centiáreas, ó sea media

aranzada y diez y seis y medio estadales; que linda al Norte y Oriente con olivar de Pedro López, al Sur otros de este caudal y á Poniente igual predio de herederos de don Ignacio Romero, la cual se anuncia por pesetas 191'25

5.ª Otra suerte de olivar, en el anterior partido y término, con cabida de veinte y seis áreas, treinta y ocho centiáreas, ó sean dos tercios de aranzada y doce estadales; que linda al Norte con olivar de Antonio de la Cruz, á Oriente viña de herederos de Enrique Gutiérrez, al Sur olivar de los de José López y á Poniente igual predio del mismo caudal, que se anuncia por pesetas 262'50

6.ª Otra suerte de olivar, situada en el mismo partido, con cabida de diez y ocho áreas y once centiáreas, ó sean tres octavas de aranzada y treinta y cinco estadales; que linda Oriente con olivar de la testamentaria de don Jorge Sánchez y al Norte, Poniente y Sur con otra de Pedro López, la cual se anuncia en pesetas 180

7.ª Otra suerte de olivar, en el referido partido y término, con cabida de cincuenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, ó sean una y media aranzadas; que linda á Oriente con viña de herederos de Juan Torres, al Norte olivar de Juan Castilla, Poniente otro de María de la Cruz Cordón y al Sur con el arroyo del partido, que sale por pesetas 450

8.ª Otra suerte de olivar en dicho partido y término, con cabida de veinte áreas y cuarenta y ocho centiáreas, ó sean media aranzada y diez y seis estadales; que linda al Norte con olivar de Ignacio López, por Oriente y Sur otros del mismo caudal y por Poniente más de Alfonso Ruiz, la cual se anuncia por pesetas 187'50

9.ª Otra suerte, también de olivar, en el mismo partido y término, con cabida de veinte y seis áreas y treinta y ocho centiáreas, ó sean dos tercios de aranzada y doce estadales; que linda al Norte con olivar de este caudal, al Sur otro del mismo, al Poniente igual predio del Marqués de Marchelina y á Oriente más de herederos de Dolores Ortiz, la cual se anuncia en pesetas 258'75

10.ª Otra suerte de olivar, en el mismo partido y término, con cabida de noventa y tres áreas y noventa centiáreas, ó sean dos y media aranzadas; que linda á Oriente con olivar de herederos de José de la Torre, Poniente y Sur otro de los de Enrique Gutiérrez y al Norte más de los de Antonia Linares, la cual se anuncia por pesetas 937'50

11.ª Otra suerte de olivar, en el mismo partido y término, con cabida de treinta y tres áreas y veinte y nueve centiáreas, ó sean siete octavas partes de aranzada y siete estadales; que linda á Poniente con olivar de este caudal, al Sur estacada de herederos de Antonio Alba, al Norte otro de Pedro López y á Levante más de herederos de Luis Huertas, la cual se anuncia por pesetas 337'50

12.ª Otra suerte en el mismo partido y término, con cabida de diez y

siete áreas, ó sean un tercio de aranzada y cuarenta estadales; que linda al Norte y Oriente con olivar de este caudal, á Poniente otros del Marqués de Marchelina y al Sur más de Alfonso Ruiz, la cual se anuncia por pesetas 127'50

13.ª OTRASUERTE, también de olivar, situada en el partido y término expresados, con cabida de catorce áreas, ochenta y dos centiáreas, ó sean una tercia de aranzada y veinte estadales y siete octavas de otro; que linda á Levante y Poniente con viña y olivar de herederos de Antonio Alba, al Sur más de Ignacio López y al Norte otros de Felipe López, la cual se anuncia por pesetas 127'50

14.ª Otra suerte, también de olivar, en el mismo partido y término, con cabida de catorce áreas, setenta y cuatro centiáreas, ó sean una tercia de aranzada y diez y nueve estadales y siete octavas de otro; que linda á Poniente con olivar de Antonio Gregorio López, al Sur otro de Felipe López, á Levante igual de herederos de Luis de Huertas y al Norte olivar de Alfonso Ruiz, la cual se anuncia por pesetas 135'25

15.ª Y otra suerte de olivar, en referido partido y término, con cabida de diez y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, ó sean una tercia de aranzada y treinta y cuatro estadales y cinco octavas de otro; que linda á Levante y Norte con olivar de este caudal, á Poniente más de herederos de Ignacio Romero y al Sur más de Pedro López, la cual se anuncia por pesetas 135'25

Cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Septiembre próximo venidero, y hora de las trece, con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Las personas que hayan de tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en uno de los establecimientos destinados al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que de documentos que obran en autos aparece que dichos bienes están inscriptos en el Registro de la propiedad de esta ciudad y en el de Cabra á nombre de don Jorge Sánchez y González, no existiendo otros títulos; debiendo conformarse con ellos los que hagan postura, sin derecho á exigir otros.

Dado en Lucena á once de Agosto de mil novecientos seis.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.

### Compañía arrendataria de tabacos

#### ANUNCIO

Se abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y enfardado

los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes de Julio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dimensiones de aquellos, dibujos que deben afectar y demás circunstancias se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó litografía, con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial ó, si los talleres se hallasen situados en las provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, (Barquillo, 1 triplicado) el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 de dicho mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don....., impresor tipógrafo ó litógrafo, domiciliado en....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del concurso publicado en la *Gaceta* de..... ó *BOLETIN OFICIAL* de....., fecha....., para contratar las impresiones, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras tipos á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros marca grande, marca chica y comunes fuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros comunes entrefuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros Farias, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos superiores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos y comunes en paquetes de á 15, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes en paquetes de á siete, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de selos para los paquetes de picado de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para picados de 25 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á..... pesetas..... céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse; pero el interesado, dentro del indicado plazo, podrá presentar otros si lo estima oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser impresor, y que por tal concepto satisfice contribución industrial, con un año de anticipación, indicando los talleres de impresión que deban destinarse al cumplimiento del contrato y el derecho que tiene á la explotación de dichos talleres, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora

indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso regirán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados, y el modelo proposición será el siguiente:

Don....., fabricante de papel ó impresor, domiciliado en....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de..... ó en el *BOLETIN OFICIAL* de..... fecha de..... para contratar el suministro de los efectos de empaque completamente terminados que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones y al especial del servicio á que se refiere esta proposición y las correspondientes muestras tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, chica y comunes fuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de 7 cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado hebra de 50 gramos á mano, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares papel forro de cajones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á..... pesetas..... céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1906.—  
Por el Secretario general, Felipe Lescano.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Imprenta del Diario de Córdoba.